



ESCRITURA PÚBLICA DE LA  
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
 ANÓNIMA DENOMINADA DUAJA DEL  
 ECUADOR S.A. \*\*\*\*\*

CAPITAL AUTORIZADO: \*\*\*\*\*USD. 1.600

CAPITAL SUSCRITO: \*\*\*\*\*USD. 800

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los  
 veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dos,  
 ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Público  
 titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los  
 señores: Abogado **ELIO GUILLERMO QUINTERO ERAZO**, por sus  
 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
 civil casado mayor de edad, de profesión abogado, con  
 domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con  
 la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto  
 o contrato, y a quien de conocer doy fe; y además  
 comparece el señor **GIOVANNY JACINTO NARANJO RAMOS**, por sus  
 propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado  
 civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo,  
 con domicilio y residencia en la ciudad de  
 Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para  
 celebrar todo acto o contrato, y a quien de conocer  
 doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y el  
 resultado de la presente Escritura Pública, en la que  
 intervienen como ya queda indicado, me presentan la  
 siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR**  
**NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se  
 encuentra a su cargo, sírvase incorporar la

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
 Notario Público Trigésimo  
 Cantón Guayaquil

constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de la Compañía anónima que se denominará **DUAJA DEL ECUADOR S.A.**, las siguientes personas: **ELIO GUILLERMO QUINTERO ERAZO**, por sus propios derechos y **GIOVANNY JACINTO NARANJO RAMOS**, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan que tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DUAJA DEL ECUADOR S. A.: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se denominará **DUAJA DEL ECUADOR S. A.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía por mandato de la Ley y por voluntades de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país o en el extranjero de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la Compañía **DUAJA DEL ECUADOR S. A.** será de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

**SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía **DUAJA DEL ECUADOR S. A.** será: dedicará a la Importación, exportación, distribución y fabricación de productos químicos industriales, insumos agrícolas, fertilizantes, pesticidas, productos farmacéuticos y derivados; También se dedicará a: **UNO.-** Diseño gráfico y Publicidad, en forma directa o como intermediaria de servicios publicitarios y mercadeo, así como a la asesoría publicitaria, de imagen y mercadeo; todo tipo de trabajo impreso sea este, papelería, etiquetas, cajas, anuarios, calendarios y productos terminados, ya sea servicios a terceros o exportación. **DOS.-** A colaborar con empresas del sector público o privado para ampliar las redes de computación y de telecomunicaciones existentes. **TRES.-** Al estudio y a la realización de servicios a valores añadidos para redes de videoconferencias, y a brindar servicios en proyectos empresariales en investigaciones. **CUATRO.-** A la importación de equipos nuevos, usados y reacondicionados como prensas, equipo de preprensa, guillotinas, troqueladoras, numeradoras, dobladoras, etc. Más suministros de la rama como papel, tintas, planchas, litografías, rollos de películas, etc. **CINCO.-** A la elaboración de artes y diseños para publicidad, servicio de preprensa digital, impresión offset y digital de todo tipo de trabajo impreso. **SEIS.-** A la importación y comercialización de toda clase de bienes y servicios ligados a las telecomunicaciones. **SIETE.-** Al mantenimiento y programación de programas de Software. **OCHO.-** A la importación y comercialización de accesorios y repuestos de equipos de Networking. **NUEVE.-** A brindar,



Piero Aycart Trigesimo  
 Notario Trigesimo  
 Canton Guayaquil

de forma directa e indirecta, el servicio de videogiros, y a la asesoría a terceros en la implantación de aquellos. **DIEZ.-** A la realización, venta, instalación, administración, desarrollo, y reparación de programas de computación y de equipos de comunicaciones. **ONCE.-** A la realización y ventas de páginas WEB. **DOCE.-** Al arrendamiento de equipos de computación y de comunicaciones. **TRECE.-** A la construcción y al mantenimiento de toda clase de edificaciones. **CATORCE.-** A la importación y comercialización de hilos, telas, encajes, cortinas, elásticos, botones, broches, cierres y agujas. **QUINCE.-** A la siembra, cultivo, importación, exportación y comercialización de productos agropecuarios. **DIECISÉIS.-** A la cría, reproducción y comercialización de animales. **DIECISIETE.-** A la producción y comercialización de lácteos. **DIECIOCHO.-** A la programación y al mantenimiento de equipos de juegos de video y de computadoras. **DIECINUEVE.-** A la pesca en general y a la comercialización de toda clase de productos del mar en estado natural o procesados. **VEINTE.-** A la extracción, explotación y comercialización de metales, gasolina, diesel, lubricantes, petróleo, gas y sal. **VEINTIUNO.-** A la elaboración, importación y comercialización de embutidos, fideos, bebidas gaseosas, cervezas, sidras, chocolates, galletas, caramelos, alimentos enlatados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTIDÓS.-** A la importación y comercialización de abonos, fungicidas, materiales plásticos, pinturas, barnices, ceras, fósforos.

**VEINTITRES.** Al turismo en su forma receptiva y en todas las demás fases. **VEINTICUATRO.**- A la programación, a la publicidad y a la venta de paquetes turísticos con destinos nacionales e internacionales. **VEINTICINCO.**- A la intermediación en la venta de paquetes turísticos con destinos nacionales e internacionales. **VEINTISÉIS.** A la reservación y venta, de forma directa e indirecta, de boletos aéreos, terrestres y marítimos tanto en destinos nacionales e internacionales. **VEINTISIETE.**- A la industria Hotelera. **VEINTIOCHO.**- Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases. **VEINTINUEVE.**- A la contratación de personal para poder prestar su objeto social. **TREINTA.**- A la importación y comercialización de cuadernos, libros, enciclopedias y textos escolares.

**ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA Y DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.**- A) El capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- A) Las acciones se extenderán conforme con la Ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y por el Gerente de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones,

Dr. Piero Azeart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.

C) La compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación, en el que consta el número de acciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y DE SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y estará administrada por el Gerente o por el Presidente conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente, y el Gerente actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente de la Compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo


 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y podrá autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMOTERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; aprobar el proyecto de distribución de las utilidades; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante, de lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria ; se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria la Junta General de accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga y no se podrá modificar el objeto de la primera; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. C) Para el aumento o disminución de Capital, escisión, fusión, en fin todo acto que conlleve una reforma de estatutos se estará sujeto a lo estipulado por el artículo



doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCTAVO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.-** A) Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMONOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la Ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente y del Presidente, de manera individual e indistintamente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente de la compañía, puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

Este documento es una copia de la minuta de la Junta General de Accionistas de la Compañía, emitida el día 15 de mayo de 1950, en el CANTON QUATEQUE.

A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir, con el Presidente de la compañía, los certificados de las acciones. D) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la Ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la Compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la Ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente. E) Las demás que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DEMÁS GERENTES Y SUBGERENTES.-** La compañía podrá tener Gerentes de área o Subgerentes dependiendo de sus necesidades sin que en



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3079769

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: QUINTERO ERAZO ELIO GUILLERMO

Fecha Reservación: 11/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DUAJA DEL ECUADOR S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **07/09/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Piero Aycart Viquez  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

*Miguel Martinez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICADO

Hemos recibido:

AB. ELIO GUILLERMO QUINTERO ERAZO  
SR. GIOVANNY JACINTO NARANJO RAMOS

USD\$190.00  
USD\$ 10.00

**TOTAL USD\$200.00**

**SON: DOSCIENTOS CON 00/100.....DOLARES**

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**DUAJA DEL ECUADOR S.A.**

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,  
  
FIRMA AUTORIZADA  
NOTARIO  
CANTON

Guayaquil, 26 de marzo del 2002.  
FECHA

USD 200.00



ningún caso significa que los que aquellos puedan ejercer o tengan la representación legal de la compañía. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-** A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente conjuntamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto,

Dr. Piero Aycard Vincenzini  
 NOTARIO TRIGÉSIMO  
 CANTÓN GUAYAQUIL

la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otros códigos, leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-**

**CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-**

El pago del capital de la presente constitución de compañía consta en el certificado de la cuenta de integración de capital suscrito del **PRODUBANCO**, y de la siguiente manera: **A)** El accionista **ELIO GUILLERMO QUINTERO ERAZO**, ha suscrito la cantidad de Setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento. **B)** El accionista **GIOVANNY JACINTO NARANJO RAMOS** ha suscrito la cantidad de cuarenta acciones ordinarias y nominativa de un Dólar de los Estados Unidos de América, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento. **CLAUSULA**

**CUARTA: DE LA AUTORIZACION:** Los accionistas autorizan al profesional del derecho, Abogado **ELIO QUINTERO ERAZO** para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento.

(Firma Ilegible) **ABOGADO ELIO QUINTERO ERAZO**, registro dos mil

seiscientos ochenta y ocho, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **ASTAQUI LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgados se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura pública. Quedan agregada a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**

**ELIO GUILLERMO QUINTERO ERAZO**  
 C.C.: 09-04386430

**GIOVANNY JACINTO NARANJO RAMOS**  
 C.C.: 09-14209457

**Dr.**  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO**  
**GUAYAQUIL-ECUADOR**

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta QUINTA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DUAJA DEL ECUADOR S.A. - Que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la compañía DUAJA DEL ECUADOR S.A., otorgada ante mí el día veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dos, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No.02-G-IJ-0002960, dictada el veinticuatro de abril del dos mil dos, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E). Guayaquil veintinueve de Abril del año dos mil dos.

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**





Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

00000012

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0002960, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 24 de Abril del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **DUAJA DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 68.779 a 68.796, Número 10.607 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.037 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y nueve de Mayo del dos mil dos.

*[Signature]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.14762  
LEGAL:RICARDO ALCIVAR  
COMPUTO:MONICA ALCIVAR  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON:MARGARITA CASTRO  
REVISADO: *[Signature]*

